



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 045 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 MAYO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 306-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de mayo del 2017, el Memorando N° 290-2017-GRJ/GRDS de fecha 08 de mayo del 2017, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03146-DREJ de fecha 10 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 03146-DREJ de fecha 10 de diciembre del 2015, se resuelve otorgar el pago de la bonificación especial en mérito al Decreto de Urgencia 037-94 a favor del Sr. Modesto Gaudencio Quispe Molina, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 01934-2013-DREJ, por el monto de S/. 50,601.13 (Cincuenta Mil Seiscientos Uno con 13/100 nuevos soles), en cumplimiento a la Sentencia N° 541-2015 recaída en el Expediente N° 00352-2015-1501-JR-LA-01, conforme lo señala la Resolución N° 03 y 04 del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Laboral de Huancayo.

Que, mediante Informe N° 576-2016-ORP-OADM-DREJ de fecha 07 de diciembre del 2016, el Responsable de Remuneraciones – DREJ el Sr. Reynaldo Paucar Socualaya, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 03146-DREJ de fecha 10 de diciembre del 2015, ya que según argumenta se estaría duplicando el pago del D.U. N° 037-94 deuda principal y los colaterales.

Que, mediante Opinión Legal N° 03-2016-GRJ-OAJ de fecha 06 de enero del 2017, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ Abog. Gina Zarela Meza Cabezas, opina que no existe duplicidad de pago por lo que se debe realizar el pago conforme a lo señalado en la Resolución N° 03146-DREJ, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que, conforme al Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas



GRDS
REG. N° 2074338



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”

Que, de los actuados se tiene que mediante Informe N° 576-2016-ORP-OADM-DREJ, el Responsable de Remuneraciones – DREJ el Sr. Reynaldo Paucar Socualaya, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 03146-DREJ ya que según argumenta se estaría duplicando el pago del D.U. N° 037-94, *pero el mismo no se encuentra debidamente fundamentado ni sustentando* ya que solo informa los actuados sin el sustento técnico que merece la presente, es así que solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, en cual mediante Opinión Legal N° 03-2016-GRJ-OAJ, concluye que no existe duplicidad de pago, por lo que se debe realizar el pago conforme a lo señalado en la Resolución N° 03146-DREJ, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, asimismo es de manifestar que efectivamente no se estaría duplicando el pago D.U. N° 037-94 deuda principal y los colaterales, en razón que la Resolución Directoral N° 03146-DREJ de fecha 10 de diciembre del 2015, resuelve claramente OTORGAR el pago de bonificación especial a favor del Sr. Modesto Gaudencio Quispe Molina, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 01934-2013-DREJ de fecha 23 de julio del 2013, por el monto de S/. 50,601.13 (Cincuenta Mil Seiscientos Uno con 13/100 nuevos soles), **en cumplimiento a la Sentencia N° 541-2015** recaída en el Expediente N° 00352-2015-0-1501-JR-LA-01, conforme lo señala la Resolución N° 03 Y 04 del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Laboral de Huancayo.

Que, de lo antes señalado, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando expresamente lo siguiente:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”

Que, en ese orden de ideas, es de cumplimiento obligatorio las Resoluciones y Sentencia Judiciales expedidas a favor de los administrados, los cuales deben de ejecutarse en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, teniendo en consideración que las Sentencias que han adquirido autoridad de cosa juzgada garantizan el derecho de todo justiciable.

Que, por lo tanto, la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución N° 03146-DREJ deviene en no ha lugar ya el mismo no cuenta con el sustento factico necesario para la presente asimismo se comprobó que no existe duplicidad de pago en el cual se invocó equivocadamente por el Responsable de Remuneraciones –



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

DREJ, el mismo que también es desvirtuado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ.

Por los fundamentos expuestos en la presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR, la solicitud de Nulidad de la Resolución N° 03146-DREJ de fecha 10 de diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación Junín a **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General con respecto a la regla del expediente único, ya que en la presente se adjuntaron dos expedientes distintos al principal, los cuales obran a fs. 01 a 29, los mismos que deben ser derivados a su expediente de origen, a fin de que prosigan con el procedimiento administrativo que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copias del presente Expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que transgredieron la regla del expediente único establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR conforme a Ley, copia de la presente Resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerencia Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAYO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL